

<b>HOJAS DE VIDA DE:            CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;            FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y            PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL            SERVICIO PÚBLICO.</b>	
<b>PAÍS E            INSTITUCIÓN            REPRESENTA            DA</b>	<b>Instituto de Acceso a la Información Pública /El Salvador</b>
<b>BREVE            DESCRIPCIÓN</b>	<p><b>HOJAS DE VIDA DE CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Los partidos políticos son sujetos obligados de acuerdo a su legislación? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente.</li> </ul> <p>Si, Ley de Partidos Políticos (LPP)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso afirmativo, ¿cuáles son las obligaciones de transparencia a las que están sujetos?</li> </ul> <p>Art. 24.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN EL DEBER DE FACILITAR A LA CIUDADANÍA DE MANERA OFICIOSA, MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS O FÍSICOS, INFORMACIÓN SOBRE LO SIGUIENTE: (2) a. Su escritura pública de constitución, su estatuto y los demás que el partido estime conveniente; b. Sus organismos de dirección nacional, departamental y municipal; c. SUS COMUNICADOS Y POSICIONAMIENTOS PÚBLICOS; (2) d. Las plataformas electorales y programas de gobierno que promuevan en cada elección; e. Los pactos de coalición o fusión que celebren válidamente según su estatuto y la presente Ley; f. MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO. (2) g. Los nombres de sus representantes ante el Tribunal Supremo Electoral, la Junta de Vigilancia Electoral y el Registro Nacional de las Personas Naturales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿El proceso electoral de su país exige (como requisito) a los candidatos o pre candidatos presentar su hoja de vida ante la autoridad electoral?</li> </ul> <p>A pesar que la normativa no lo dice expresamente, se debe llenar una solicitud de inscripción de candidatos.</p> <p>Art. 126 de la Constitución .- Para ser elegido Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, <b>de notoria honradez e instrucción</b> y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.</p>

**HOJAS DE VIDA DE:**  
**CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;**  
**FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y**  
**PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL**  
**SERVICIO PÚBLICO.**

Candidatos para Diputación no partidaria: cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, se encuentre en el goce de sus derechos políticos y no se encuentre dentro de las prohibiciones legalmente establecidas; certificación de

Art. 151 de la Constitución.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño; del estado seglar, mayor de treinta años de edad, **de moralidad e instrucción notorias**; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, haberlo estado en los seis años anteriores a la elección y estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente.

- ¿La autoridad electoral de su país es sujeto obligado en materia de transparencia? De ser el caso ¿tiene obligaciones de transparencia concretas o son genéricas para todos los sujetos obligados? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente.

Sí, es un ente obligado a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual posee obligaciones genéricas como cualquier otro según los arts.6 letra c) y 10 LAIP; además de otras específicas

Art. 15 LAIP: a. El proyecto de agenda de sus sesiones ordinarias y extraordinarias. b. Las actas del pleno. c. La jurisprudencia emanada de sus resoluciones. d. Resoluciones emitidas de peticiones, denuncias o recursos interpuestos por los ciudadanos, partidos políticos o coaliciones. e. El calendario electoral. f. **El listado de los candidatos a cualquier cargo de elección popular**. g. El resultado de los escrutinios. h. La conformación de las juntas electorales departamentales y municipales, y los representantes legales de los partidos o coaliciones ante dichos organismos

- ¿Existen mecanismos implementados, ya sea por la autoridad electoral o por el candidato a elección popular, que busquen dotar de mayor información al electorado? De ser el caso, ¿qué tipo de información se suele difundir?

Además de la información oficiosa, el art. 24 faculta la información a petición de parte concerniente a: a. nombres de las personas naturales y jurídicas que realizan aportes al partido político y el monto de los mismos, previa autorización expresa de los donantes de que se comparta esta información, la

HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
SERVICIO PÚBLICO.

cual deberá constar en un documento separado, extendido al efecto y no podrá ser parte de hojas de afiliación; y, b. informe sobre el uso o destino de los fondos obtenidos mediante la deuda pública y las donaciones privadas. (2)

No se advierte un standard respecto a otro tipo de información que se encuentre obligados a otorgar. No obstante, en sus páginas web pueden encontrarse otra tipo información como noticias del partido, datos históricos, publicidad electoral y de sus labores, entre otras.

- ¿Los mecanismos referidos en la pregunta anterior están regulados en la legislación de su país o son prácticas propias de la autoridad electoral o candidato en cuestión?

La LPP establece los mecanismos para solicitar a los partidos políticos respecto a la información que se encuentran obligados a otorgar.

**HOJAS DE VIDA DE FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO; Y**

- Para efectos de este criterio ¿Qué entendería su institución por funcionarios de 2<sup>do</sup> grado?

El pueblo elige a sus representantes a través de elecciones periódicas y libres para atribuirles la facultad de tomar decisiones fundamentales para el país. Cuando estos representantes **eligen a un funcionario público**, la legitimidad de origen de éstos deriva de los postulados de la democracia representativa.

En ese sentido, **los funcionarios de elección de segundo grado**, son también delegados del pueblo y les corresponde cumplir con las funciones públicas específicas para las que han sido elegidos, dentro de las atribuciones y competencias que les da la Constitución y las leyes, con prevalencia del interés público o general sobre el interés particular.

Al respecto, el deber de obediencia de dichos funcionarios responde únicamente a los principios de constitucionalidad y legalidad, independientemente de los partidos políticos que hayan alcanzado el consenso para designarlos o de la corriente política que se encuentre en la titularidad de los Órganos Legislativo y Ejecutivo.

HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
SERVICIO PÚBLICO.

Ahora bien, es necesario que la elección de los funcionarios públicos esté informada por el criterio de la meritocracia. El adecuado cumplimiento de las funciones asignadas **exige una cualificación profesional precisa para el idóneo desempeño de las responsabilidades y funciones inherentes al cargo correspondiente**, lo que implica que los requisitos de acceso al cargo deben garantizar dicha profesionalidad, mediante la utilización de criterios de probidad y competencia, que contribuyan a obtener el nivel de confianza ciudadana requerido en cada caso por la naturaleza de la función.

- De conformidad con su legislación ¿los sujetos obligados deben resguardar o publicar algún tipo de información curricular sobre sus funcionarios?

Si, el art. 10 numeral 3) de la LAIP reconoce como información pública oficiosa el directorio y currículum de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales.

- De conformidad con la legislación en materia de acceso a la información de su país ¿se considera obligación de transparencia que los sujetos obligados difundan la información curricular de los servidores públicos?

Servidor Público: Persona natural que presta servicios ocasional o permanentemente, remunerados o ad honórem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento, contrato u otra modalidad dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Asimismo, comprende a los **funcionarios y empleados públicos** y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos. (art. 6 letra g de la Ley de Acceso a la Información Pública).

art. 10 numeral 3) de la LAIP es un deber de las entidades publicar de forma oficiosa dicha información, respecto a los funcionarios públicos cuya característica general es que estos se refieren a aquellos con facultad de dirección en el ejercicio de sus cargos (llámese titulares, jefaturas, coordinadores, secretarios municipales y demás).

HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
SERVICIO PÚBLICO.

- En caso afirmativo ¿es a partir de algún nivel en específico o, por el contrario, aplica para todos los funcionarios adscritos al sujeto obligado?

Aclarado lo dispuesto en el art. 10 numeral 3), respecto a los empleados públicos, al tratarse de información en poder de los entes obligados, y de no acreditarse causal alguna de reserva o confidencial, puede ser entregada.

**HOJAS DE VIDA DE PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.**

- ¿Cuál es el concepto de funcionario / servidor público en la legislación de su país?

Art. 6 letra g) de la LAIP- Servidor Público: Persona natural que presta servicios ocasional o permanentemente, remunerados o ad honórem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento, contrato u otra modalidad dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Asimismo, comprende a los **funcionarios y empleados públicos** y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos. (art. 6 letra g de la Ley de Acceso a la Información Pública).

- ¿Cuenta su país con algún tipo de servicio público (profesional / civil) de carrera?

Si, existen un gran número de leyes concernientes al servicio civil y la carrera administrativa judicial, docente, administrativa, administrativa municipal, policial, militar, diplomática.

- ¿Dicho servicio se encuentra regulado en alguna norma específica? Favor de proporcionar el vínculo electrónico de ésta.

Si, cada uno cuenta con su ley (y en algunos casos su reglamento).

Leyes de carreras:  
[https://www.asamblea.gob.sv/decretos/resultadobusqueda?palabras\\_interes=carrera&no\\_diariooficial=&no\\_tomo=&no\\_decreto=&ramaderecho=TODAS&](https://www.asamblea.gob.sv/decretos/resultadobusqueda?palabras_interes=carrera&no_diariooficial=&no_tomo=&no_decreto=&ramaderecho=TODAS&)

HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
SERVICIO PÚBLICO.

[materia=TODAS&tiposdecreto=TODAS&fechapublicacion\\_ini=&fechapublicacion\\_fin=&fechaemision\\_ini=&fechaemision\\_fin=&fechaultima\\_ini=&fechaultima\\_fin=&form\\_build\\_id=form-bqCfyuUglWIPxhgP5TQNX-0pPJadx6EkLDDLnueZ0Uw&form\\_id=busqueda\\_leyes\\_form&op=Buscar](#)

Servicio diplomático:  
[file:///C:/Users/AJuridico1/Downloads/Ley\\_Org%C3%A1nica\\_del\\_Cuerpo\\_Diplom%C3%A1tico\\_de\\_El\\_Salvador.pdf](file:///C:/Users/AJuridico1/Downloads/Ley_Org%C3%A1nica_del_Cuerpo_Diplom%C3%A1tico_de_El_Salvador.pdf)

- En caso de que se cuente con un servicio de carrera, favor de describirlo brevemente. (Ejemplo: Convocatoria, aplicaciones de ingreso, Evaluaciones, entrevistas, proceso de deliberación, resultados, nombramiento).

Cada ley establece un procedimiento particular para cada uno en donde se establecen una serie de requisitos y sujetos a la aprobación de una comisión/unidad/tribunal elector.

- ¿Son públicos los resultados del procedimiento de selección? ¿A través de qué medio? Y ¿Qué tipo de información se publica en esta etapa?

Si, El art. 10 numeral 5) de la LAIP, señala como información pública oficiosa Los procedimientos de selección y contratación de personal ya sea por el sistema de Ley de Salarios, contratos, jornales o cualquier otro medio.

En ese sentido, para los Procedimientos de selección de personal. Deben señalarse los manuales autorizados para la selección de personal, e incluir la información sobre los procesos de selección realizados dentro del ente obligado en la que debe detallarse el nombre de la plaza sometida a concurso, el tipo de concurso (interno o externo), el tipo de contratación, el perfil establecido para la plaza, el número de participantes y el nombre completo de la persona que resultó seleccionada en el Proceso; sin perjuicio de poder solicitar otro tipo de información relacionada.

- ¿En la publicación de resultados se difunde el nombre de los aspirantes seleccionados y no seleccionados?

**HOJAS DE VIDA DE:  
 CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
 FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
 PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
 SERVICIO PÚBLICO.**

Generalmente solo el de los seleccionados.

- ¿Qué información es considerada confidencial en su legislación?

Art. 24 de la LAIP: Es información confidencial: a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación. c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal. Los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de los menores bajo su autoridad parental.

- ¿Qué se entiende por dato personal en su legislación?

Art. 6 de la LAIP: Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

b. Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

**CONSIDERACIONES  
 GENERALES  
 (RELEVANCIA  
 DEL TEMA)**

*Cargos a elección popular.*

Dado que en nuestro país rige un sistema de democracia representativa, el pueblo debe elegir a sus representantes por medio de elecciones periódicas y libres para atribuirles la facultad de tomar decisiones fundamentales. Estos delegados del pueblo se rigen por el marco jurídico establecido por el soberano y han de

**HOJAS DE VIDA DE:  
 CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
 FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
 PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
 SERVICIO PÚBLICO.**

velar por los intereses de la comunidad que los eligió, por tanto, conocer la formación y el cumplimiento de los requisitos constitucionales para tales efectos, permitiría a los ciudadanos un mejor conocimiento respecto a su idoneidad para el cargo que pretenden ser elegidos.

*Funcionarios de 2º grado y Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público*

Para ambos casos, debe acreditarse que el individuo seleccionado cumple con los requisitos previamente establecidos. Para ello, la entidad decisora tiene la obligación de documentarse.

En ese sentido El deber u obligación de documentarse implica que, tanto para el caso de elecciones indirecta (funcionarios de 2º) o individuos sujetos a procedimiento para ingresar al servicio público, deben contarse con los elementos documentales necesarios y suficientes que permitan acreditar que los candidatos a determinado cargo son objetivamente idóneos para desempeñarse en el mismo, por contar con **la cualificación técnica, profesional y personal requeridas**, además de su **moralidad y competencia notorias** (como la probidad, honestidad y rectitud requeridas para desempeñar con dignidad la investidura). Y es que la única manera para poder acreditar que los candidatos a un cargo público son idóneos es mediante la documentación o información que establece el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

**PRECEDENTE  
 S O  
 CRITERIOS  
 (CÓMO SE HA  
 RESUELTO EL  
 TEMA EN SU  
 PAÍS O  
 INSTITUCIÓN)**

*Cargos a elección popular, Funcionarios de 2º grado, Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público*

IAIP.

NUE 228-A-2016: los servidores públicos se encuentran sometidos al escrutinio público, y que para permitir a la ciudadanía hacer un efectivo ejercicio de contraloría, la información debe ser clara y veraz.

HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
SERVICIO PÚBLICO.

En ese sentido El currículum vitae, es un documento del cual se pueden desprender las habilidades, conocimientos, aptitudes y experiencia de una persona, por lo que se convierte en un instrumento que permite una mirada superficial pero eficaz de la capacidad e idoneidad de una persona para el ejercicio de un trabajo, y con mayor relevancia, el ejercicio de la función pública.

Este Instituto en reiterada jurisprudencia ha considerado que el Currículum Vitae de los servidores públicos permite el ejercicio de la contraloría ciudadana, ya que a partir de los mismos es posible advertir la idoneidad de para cumplir los mandatos que por Constitución o por Ley, les corresponde. Para tales efectos el Currículum vitae es una locución latina que se traduce literalmente como “carrera de vida”, y se trata de una relación de títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos que califican a una persona<sup>1</sup>; **no existe un formato determinado de Currículum Vitae, pero es clara la necesidad de establecer de manera concreta los periodos de tiempo en los que se hicieron ciertos estudios, o el momento de la finalización de los mismos. En igual sentido cuando se trata de experiencias laborales previas, ya que como hemos expuesto antes no basta con enunciar alguna función pública ejercida si no se determina el tiempo durante el cual se ejerció. Pues conocer las habilidades o conocimientos de un funcionario sin saber el tiempo en el que ha ejercido el mismo, impide un examen de idoneidad.**

NUE 245-A-2015: las hojas de vida contienen información relevante para determinar su idoneidad profesional y personal para el cargo, y que además resulta útil para el escrutinio público que permite una participación ciudadana mejor orientada, informada, deliberante y responsable, a fin de que la ciudadanía pueda cuestionar, **indagar y considerar si dichos candidatos son idóneos** para el cargo; no obstante,

<sup>1</sup> Consulta electrónica en: <http://dile.rae.es/?id=Bk5TdI5> realizada el 20 de febrero de 2017

<b>HOJAS DE VIDA DE:            CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;            FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y            PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL            SERVICIO PÚBLICO.</b>	
	<p>tales documentos deben ser proporcionados en una <b>versión pública</b> que oculte o tache aquellos datos personales, como la dirección de su residencia u oficina privada, cuentas de correo particular; números telefónicos y de documentos de identificación personal, u otros análogos.</p> <p>Criterios jurisprudenciales de Sala de lo Constitucional referencia Inconstitucionalidad 19-2012, Inconstitucionalidad 23-2012.</p>
<b>CONSIDERACIONES (POSICIÓN SOBRE EL TEMA)</b>	<p><i>Cargos a elección popular.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe tener en cuenta que cuando se decide a participar para obtener un cargo de elección popular o de segundo grado, los participantes ven reducida su esfera de intimidad, ya que la población debería conocer el perfil académico y profesional de los candidatos, a fin de hacer valer el voto informado y conocer la honradez e instrucción notoria, como lo establece las disposiciones constitucionales para tales efectos. (la garantía de los ciudadanos de acceso a la información de interés público en poder de los partidos o en poder del ente electoral)</li> <li>- la democracia interna de los partidos políticos implica observar el verdadero funcionamiento de estas organizaciones, es decir, cómo se elige a los líderes, cómo se designa a los órganos de dirección, qué procedimiento de control se establece para que los dirigentes rindan cuentas ante sus militantes, cómo se toman las decisiones y quienes intervienen en las mismas, qué actitud adoptan ante las corrientes de opinión, cómo se elaboran los programas y las líneas políticas y quiénes participan, qué puentes se construyen entre el partido y los ciudadanos, o qué proceso o criterios se siguen a la hora de confeccionar las listas electorales. En síntesis: los derechos y garantías constitucionales que deben observarse en el sistema político en</li> </ul>

HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
SERVICIO PÚBLICO.

general y la participación de los ciudadanos en el mismo, son también aplicables, en lo pertinente, a los miembros de los partidos frente a sus respectivos institutos políticos

*Funcionarios de 2º grado, Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público*

- aquellos sujetos en quienes no pueda constatarse los requisitos impuestos por la Constitución y leyes secundarias, no deben ser designados como funcionarios o servidores públicos, ya que dejarían de ofrecer la garantía necesaria del cumplimiento efectivo de las respectivas funciones asignadas, de modo que generen un alto grado de confianza y legitimidad en el ejercicio independiente de las funciones, cargos y servicios públicos que se les confían, por lo que dicho examen realizado desde su postulación.

- la objetiva idoneidad de los candidatos no se acredita con la mera suma de “solvencias” y “atestados” en los registros de antecedentes de las respectivas instituciones; sino que la profesionalización del servicio público exige evidenciar y argumentar la adecuación del perfil del candidato electo con las funciones y atribuciones propias del cargo a desempeñar.

- Las hojas de vida pueden ser brindados en **versiones públicas**, atendiendo a la anonimización de datos o personas que nada interesan al debate social o político, sino únicamente señalando la situación que podría ser un impedimento al cargo público que opta.

**HOJAS DE VIDA DE:  
 CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
 FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
 PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
 SERVICIO PÚBLICO.**
**ÁREAS DE OPORTUNIDAD**  
**D**  
**(¿QUÉ HACE FALTA PARA MEJORAR EL DERECHO DE ACCESO EN EL TEMA A DISCUSIÓN? – NUEVOS RETOS)**
*Cargos a elección popular*

El art. 25 de la LPP establece que SERÁ CONSIDERADA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA REFERIDA A LAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA PRIVADA, PERSONAL O FAMILIAR, DE LOS MIEMBROS, DIRIGENTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ASIMISMO, LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA LOS DATOS PERSONALES DE LOS MIEMBROS, DIRIGENTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SALVO LAS LISTAS DE PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE SOLAMENTE CONTENDRÁN EL NOMBRE COMPLETO Y OTROS DATOS PERSONALES QUE AUTORICE EL INTERESADO.

Al respecto, El carácter de derecho fundamental del acceso a la información propicia el afianzamiento de democracias transparentes y efectivas, facilita la rendición de cuentas y genera un debate público permanente, sólido e informado. Desde esta perspectiva, el acceso a la información prepara a las personas para asumir un papel activo en los procesos de elección, mediante la construcción de una opinión individual y colectiva fundada sobre los asuntos que son de interés público. Esto fomenta una participación política mejor orientada, deliberante y responsable, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar a los candidatos postulantes respecto sus competencias así como el asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución para tales efectos.

A mayor responsabilidad pública, mayores son las obligaciones. Si esta idea se proyecta al campo de los partidos políticos y sus candidatos, se podrá concluir sin

**HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
SERVICIO PÚBLICO.**

mayor dificultad que este deber ha de centrarse no solo en la relación que existe entre las autoridades partidarias y los miembros del partido, sino también entre dichas autoridades y el resto del cuerpo electoral y, más en general, con la población, tomando en cuenta que La transparencia partidaria exige estándares de integridad en la acción política, la cual comienza por la publicidad y la facilitación del acceso a la información sobre sus propuestas políticas concernientes a sus candidatos.